

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0126-2020/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de febrero de 2020

VISTO:



El recurso de reconsideración interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE MICROS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS INDUSTRIALES – PARQUE INDUSTRIAL HUARMEY**, representada por su presidente Andrés Celestino Reyes Palacios, contra la Resolución N° 1163-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre del 2019 recaída en el Expediente N° 440-2018/SBNSDDI; que declaró improcedente la solicitud de venta directa respecto de un área de 827 179,00 m², ubicada en el Asentamiento Humano Santo Domingo, distrito y provincia de Huarney, departamento de Ancash, en adelante "el predio"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, en virtud del Texto Único Ordenado de la Ley 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, que adscribe a la SBN al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"); es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que, en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la "SBN", aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.

3. Que, esta Subdirección emitió la Resolución N° 1163-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre del 2019 (fojas 757) (en adelante "la Resolución") mediante la cual se declaró inadmisibles las solicitudes de venta directa presentadas por la **ASOCIACIÓN DE MICROS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS INDUSTRIALES – PARQUE INDUSTRIAL**



HUARMEY, representado por su presidente Andrés Celestino Reyes Palacios (en adelante "la administrada"), al haberse determinado que no cumplió con subsanar las observaciones advertidas en el Oficio N° 2217-2019/SBN-DGPE-SDDI del 3 de julio de 2019 (en adelante "el Oficio 1") (fojas 556), por lo que, correspondía ejecutar el apercibimiento contenido en referido Oficio.



4. Que, mediante escrito presentado el 31 de enero del 2020 (S.I. N° 02654-2020) (fojas 766) "la administrada" interpone recurso de reconsideración contra "la Resolución", reiterando su solicitud de venta directa, requiriendo a su vez se le amplié el plazo para cumplir con levantar la observación contenida en "el Oficio 1", referida a la resolución que aprueba el proyecto de interés regional o nacional.

5. Que, los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante "TUO de la Ley 27444") establecen que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)". Asimismo, prescribe que el término para la presentación de dicho recurso es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

6. Que, en relación al órgano competente para realizar las notificaciones en esta Superintendencia, el literal e) del artículo 15 del Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA prevé como una de las funciones específicas de la Unidad de Trámite Documentario (en adelante "UTD"), notificar interna y externamente los actos administrativos y de administración que emiten las unidades orgánicas de la SBN, así como ejercer el control sobre su eficacia.

7. Que, en virtud de la norma glosada en el considerando precedente esta Subdirección mediante Memorando N° 04007-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre de 2019, remitió "la Resolución" para su custodia y notificación a "UTD" (fojas 761); indicándose como dirección para efectos de su notificación "Pasaje Cesar Vallejo N° 652, distrito y provincia de Huarmey, departamento de Ancash", dado que fue el domicilio que consignó "la administrada" en su escrito presentado ante esta Superintendencia el 10 de mayo de 2019 (S.I. N° 15356-2019) (fojas 538) y el cual ha sido ratificado en el presente recurso de reconsideración.

8. Que, mediante Notificación N° 02969-2019/SBN-GG-UTD del 29 de noviembre del 2019 (fojas 762) la "UTD" notificó a "la administrada" "la Resolución", siendo recibida por Gamboa Salyrosas Bianca, quien se identificó con documento nacional de identidad N° 47682811 y declaró ser esposa del presidente de "la administrada" tal como consta del cargo de la misma, razón por la cual se la tiene por bien notificada, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 21.5¹ del artículo 21° del "TUO de la LPAG"; por lo tanto, el plazo de quince (15) días hábiles para interponer recurso impugnativo más el término de la distancia de un (1) día hábil, de acuerdo al numeral 146.1 del artículo 146 del "TUO de la LPAG" y la Resolución N° 288-2015-CE-PJ del 16 de setiembre de 2015, con el cual se aprueban el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia", venció el 26 de diciembre del 2019.

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.



RESOLUCIÓN N° 0126-2020/SBN-DGPE-SDDI

9. Que, se encuentra acreditado en autos que "la administrada" ha presentado el recurso de reconsideración el 31 de enero del 2020 (S.I. N° 02654-2020) (fojas 766), adjuntado diversa documentación; sin embargo, fue presentado fuera del plazo legal, por lo que corresponde a esta Subdirección desestimar el recurso interpuesto por extemporáneo, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución N° 1163-2019/SBN-DGPE-SDDI, de conformidad con lo previsto por el artículo 222^{o2} del "TUO de la LPAG"; careciendo de objeto que esta Subdirección se pronuncie por los argumentos señalados en el escrito presentado y la documentación adjuntada.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada mediante Resolución N° 067-2013/SBN y modificada por Resolución N° 086-2016/SBN, Resolución N° 014-2017/SBN-SG del 6 de febrero de 2017, el Informe de Brigada N° 134 -2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero del 2020; y, el Informe Técnico Legal N° 0141 -2020/SBN-DGPE-SDDI del 25 de febrero del 2020.

SE RESUELVE:

Artículo Único- Desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la **ASOCIACIÓN DE MICROS Y PEQUEÑOS EMPRESARIOS INDUSTRIALES – PARQUE INDUSTRIAL HUARMEY**, representado por su presidente Andrés Celestino Reyes Palacios, contra la Resolución N° 1163-2019/SBN-DGPE-SDDI del 28 de noviembre del 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese
P.O.I. 20.1.1.8



Maria del Pilar Pineda Flores
ABOG. MARIA DEL PILAR PINEDA FLORES
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

² Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho articularlos quedando firme el acto.